



2230



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 28.375/88.

BUENOS AIRES, 30 DIC 1988

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita no se computen las inasistencias incurridas por el personal docente con motivo de los paros efectuados durante el año 1988 por incidir en el concepto profesional, y

CONSIDERANDO:

Que la medida que se peticiona ha sido concedida en años anteriores (Resoluciones Nros. 545/84; 1.767/85; 2.475/86; 648/88; 748/88) atento a que los paros no habían sido declarados ilegales por las autoridades competentes.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por "la SUBSECRETARIA DE RELACIONES EDUCATIVAS.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO se computarán para la calificación anual respectiva (artículo 22 del Estatuto del Docente y reglamentación) las inasistencias en que haya incurrido el personal docente de los establecimientos de este Ministerio, con motivo de los paros efectuados durante el año 1988, en cuanto dichos paros no hayan sido declarados ilegales por las autoridades competentes.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 230

JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA